



MIÉRCOLES 4 DE DICIEMBRE DE 2024  
AÑO CXI - TOMO DCCXX - N° 242  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### PUBLICACIÓN

#### Artículo 1° Decreto N° 3/2004

El Poder Ejecutivo Provincial, en uso de las atribuciones del Artículo 144 inc. 9° de la Constitución de Córdoba, ha procedido a remitir a la aprobación de la Legislatura Provincial, la propuesta de designación como Vocal del Superior Tribunal de Justicia de la señora Abogada Jessica Raquel Valentini.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 003/04, se efectúa la presente publicación de todos los datos curriculares de la propuesta, a fin que, durante los próximos 15 días, la ciudadanía y sus organizaciones sociales, culturales, económicas, laborales y jurídicas, presenten ante el Ministerio de Justicia y Trabajo del Gobierno de Córdoba, por escrito y fundadamente, sus opiniones, consideraciones, observaciones u objeciones que consideren de interés en relación a las condiciones morales y técnicas de la postulante y su compromiso con los principios fundamentales de la Constitución Nacional y Provincial.

#### DATOS PERSONALES

Nombre y Apellido: Jessica Raquel Valentini  
Fecha de Nacimiento: 21 de septiembre de 1961  
DNI: 14622075  
Nacionalidad: Argentina  
Estado Civil: Soltera  
Profesión: Abogada

#### FORMACIÓN ACADÉMICA Y TÍTULOS OBTENIDOS:

1987: Abogada, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba. Matrícula Profesional: 1-27323.  
Coordinadora Académica y Docente de la Cátedra optativa "El Defensor del Pueblo", de acuerdo a Convenio entre la Facultad de Derecho de la UNC y el Instituto Latinoamericano del Ombudsman. 2018- 2019.  
Co Directora de la Sala de Derecho del Consumidor del Instituto de Estudios Jurídicos del Colegio de Abogados. 2024  
Adscripta en la Cátedra de Derecho Constitucional, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba.  
Adscripta en la Cátedra de Derecho Público Provincial y Municipal, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba.  
2016: Seminario Internacional "Herramientas con enfoques de derechos para la labor de Defensorías del Pueblo", organizado por la Defensoría del Pueblo de Santa Fe, Instituto Internacional del Ombudsman y Queen Margaret University, Edimburgo  
2016: Seminario Internacional "Los nuevos desafíos de las instituciones de derechos humanos", Instituto Latinoamericano del Ombudsman  
Promotora/Ejecutora de la "Mesa de diálogo permanente por los derechos de las/os inmigrantes" de la Provincia de Córdoba.  
Ejecutora de la "Mesa de Trabajo sobre Seguridad Vial" en la Provincia de

### SUMARIO

<b>PODER EJECUTIVO</b> <i>Publicación Art. 1 Decreto 03/04</i> .....	Pag. 1
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA</b> <i>Resolución N° 158 - Letra:D</i> .....	Pag. 2
<i>Resolución N° 159 - Letra:D</i> .....	Pag. 3
<i>Resolución N° 165 - Letra:D</i> .....	Pag. 4
<i>Resolución N° 166 - Letra:D</i> .....	Pag. 5
<i>Resolución N° 523 - Letra:D</i> .....	Pag. 6
<b>MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS</b> <i>Resolución N° 269 - Letra:D</i> .....	Pag. 7
<b>MINISTERIO DE SALUD</b> <i>Resolución N° 2018</i> .....	Pag. 8
<b>SECRETARÍA DE SEGURIDAD</b> <i>Resolución N° 36</i> .....	Pag. 9
<b>SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO Y CONTADURÍA GENERAL</b> <i>Resolución N° 4 - Letra:D</i> .....	Pag. 10
<b>DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA</b> <i>Resolución N° 98</i> .....	Pag. 11
<b>ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS</b> <i>Resolución N° 279</i> .....	Pag. 11
<b>ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP</b> <i>Resolución General N° 145</i> .....	Pag. 12
<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA</b> <i>Jurados Populares</i> .....	Pag. 18

Córdoba

Anfitriona del cuarto plenario de 2006 de Defensores del Pueblo de la República Argentina (ADPRA) y jornada académica "Órganos de control y potestades del Defensor del Pueblo," noviembre de 2006.

Ejecutora de la Mesa de Juventudes Políticas, temática: diversión e ingesta de alcohol, campaña "Responsabilidad Conductor Designado"

Anfitriona del primer plenario de 2008 de Defensores del Pueblo de la República Argentina (ADPRA) y jornada académica "Seguridad Vial: ¿Política de Estado y responsabilidad de todos?," abril de 2008.

Organizadora de la capacitación "Violencia hacia los niños: hoy, diferentes miradas," realizada en la sede de la Defensoría de los Derechos del Niño de la Provincia de Córdoba, septiembre de 2012.

Co-organizadora de la jornada-taller "Ámbitos y dispositivos para la participación de niñas, niños y adolescentes," realizada conjuntamente por la Defensoría de los Derechos del Niño de la Provincia de Córdoba y la Redpanya, septiembre de 2012.

Coordinadora de las Primeras Jornadas de Capacitación del Observatorio de Violencia: "Abuso y violencia entre pares," realizada por la Defensoría de los Derechos del Niño de la Provincia de Córdoba, junio de 2013.

Participante de las Primeras Jornadas de Capacitación sobre el "Rol del Abogado del Niño en sede Administrativa," realizada por la Defensoría de los Derechos del Niño de la Provincia de Córdoba, agosto de 2013.

Organizadora de las Segundas Jornadas de Capacitación sobre "Violencia y Bullying en las Escuelas", realizada por la Defensoría de los Derechos del Niño de la Provincia de Córdoba, agosto de 2013.

Organizadora de la Jornada de Capacitación "Educación para la Paz", realizada por la Defensoría de los Derechos del Niño de la Provincia de Córdoba, noviembre de 2013

#### ANTECEDENTES LABORALES Y PROFESIONALES

Procuradora externa del Ministerio de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Córdoba, Decreto N° 4384/1990.

1988-1991: Secretaria Privada del Ministro de la Función Pública y Reforma Administrativa de la Provincia de Córdoba.

1991-1994: Secretaria Relatora de la Comisión de Justicia y Prevención del Delito, Cámara de Diputados, Honorable Legislatura de la Provincia de Córdoba.

1992-1993: Asesora Legislativa Externa, Municipalidad de Villa Carlos Paz.

1994-2002: Secretaria de Relaciones Institucionales y Derechos Humanos, Defensoría del Pueblo de la Provincia de Córdoba.

1995: Consultora sobre Institutos de Participación Ciudadana, Convención Municipal Constituyente de la Ciudad de Córdoba.

1996-1998: Secretaria Técnica de la Vicepresidencia Tercera de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, Región Cono Sur.

2002-2005: Defensora del Pueblo Adjunta de la Provincia de Córdoba.

2005-2008: Defensora del Pueblo de la Provincia de Córdoba a cargo.

2012-2016: Coordinadora General del Observatorio de Violencia, Defensoría de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Córdoba.

2016: Coordinadora General de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Córdoba

2019-2024: Oficial Mayor de la Municipalidad de Córdoba

Los cargos ejercidos en la órbita de la administración pública de la provincia de Córdoba fueron en las gestiones de los gobernadores: Eduardo César Angeloz, Ramón Mestre, José Manuel De la Sota y Juan Schiaretta. Estudio jurídico central: 9 de julio 630, 2° B - Profesionales asociados: Dr. Marcelo Saint Avit y Dr. Carlos Echegaray de Maussion

#### INSTITUCIONES DE PERTENENCIA

Miembro fundadora del Comité Interreligioso por la Paz (COMIPAZ).

Miembro integrante de la Comisión Tripartita de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba.

Ha sido miembro integrante de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos. Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional.

Ha sido Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo

Ha sido Miembro de la Asociación Emilia-Romagna de Córdoba.

Miembro pleno de la Federación Iberoamericana de Ombudsman hasta el 15 de septiembre de 2008.

Miembro pleno de la Asociación Argentina de Defensores del Pueblo de la República Argentina hasta el 15 de septiembre de 2008.

Reelecta Directora Ejecutiva del Instituto Latinoamericano del Ombudsman en Asamblea General, noviembre de 2012, Universidad de Playa Ancha, Valparaíso, Chile.

Miembro de la mesa de Políticas Sociales de Cáritas de Córdoba, 2009.

Observadora electoral en las elecciones presidenciales de la República de Chile, en representación del Instituto Latinoamericano del Ombudsman, e invitada por la agrupación "Marca tu Voto", 17 de noviembre de 2013.

Invitada por el PSOE a presenciar en calidad de veedora las elecciones realizadas en la Comunidad Foral de Navarra, 2007.

Promotora de la creación e integrante del "Observatorio de Ruido Córdoba", integrado por el CIAL-Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño de la Universidad Nacional de Córdoba y la Escuela de Fonoaudiología de la misma Universidad, marzo de 2015.

Integrante del Consejo de la Magistratura por el Colegio de Abogados de Córdoba, en la Sala de Derecho Laboral, Derecho Contencioso Administrativo y Derecho Electoral, 2016-2018.

#### BECAS EXTRANJERAS OBTENIDAS Y DISTINCIONES

1996: Curso Interdisciplinario de Derechos Humanos dictado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) en Costa Rica, junio de 1996 (presencial).

1998: Primer Curso de Fortalecimiento Institucional para Defensorías del Pueblo de Iberoamérica, dictado por FIO-CICODE-AECI, en la Universidad de Alcalá de Henares, España, marzo de 1998 (presencial).

1998: Pasantía en la institución Síndic de Greuges, Barcelona, marzo-abril de 1998.

1999: Segundo Curso de Fortalecimiento Institucional para Defensorías del Pueblo de Iberoamérica, dictado por FIO-CICODE-AECI, en la Universidad de Antigua, Guatemala, junio de 1999.

Premio anual "Proyección a la comunidad 2007 " por el Rotary Club Internacional distrito Alta Córdoba-

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

### Resolución N° 158 - Letra:D

Córdoba, 3 de mayo de 2024

VISTO: El expediente N° 0027-000340/2024

#### Y CONSIDERANDO:

Que con fechas 10 de enero de 2024, 02 de febrero de 2024 y 01 de marzo de 2024, la firma AESA S.A. peticiona redeterminaciones de precios por reconocimiento de variación de costos, en el marco de la Licitación Pública Presencial N° 06/2023, por los servicios para el fortalecimiento de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas (también DGIPJ), en la ejecución de las siguientes actividades:

a) procesamiento de datos e impacto en los sistemas informáticos internos, en lo relativo a las gestiones que presenta la ciudadanía ante DGIPJ, derivadas de la modificación de la Ley 8652 por la sanción de la Ley 10.724; b) procesamiento e impacto de datos históricos correspondientes a legajos provenientes del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba y los relativos a Asociaciones Civiles y Fundaciones, en el sistema informático de la DGIPJ y c) asistencia a los ciudadanos para la digitalización y escaneo de documentación para completar los trámites objeto de fiscalización de la DGIPJ, que fueran adjudicados por Resolución N° 2023/D- 00000389 del por entonces Ministerio de Finanzas y cuya última redeterminación de precios fuera aprobada por Resolución N° 2024/MEyGP-00000043 de este Ministerio.

Que, en concordancia con los datos que surgen de la Planilla de Cálculos y del Informe Técnico realizados por el Área Contrataciones intervi-

niente, con fecha 16 de abril de 2024, se perfeccionó "Acta Acuerdo" con la mencionada prestadora del servicio, determinando a partir del día 01 de enero de 2024 y hasta la finalización del contrato que opera el 31 de mayo de 2024 o hasta agotarse la cantidad de horas adjudicadas, lo que ocurra primero, un nuevo monto por hora de pesos ocho mil cuatrocientos setenta y cinco con cuatro centavos (\$ 8.475,04) y a partir del día 01 de febrero de 2024 y hasta la referida finalización del contrato, un nuevo monto por hora de pesos nueve mil novecientos quince con ochenta centavos (\$ 9.915,80), en contraprestación por el servicio mencionado.

Que, asimismo, del aludido informe técnico emitido por el Área Contrataciones, se desprende que en relación al pedido de redeterminación de precios de fecha 01 de marzo de 2024, surge de los cálculos realizados que el porcentaje de variación de los factores de costos es del siete por ciento (7%), siendo, por tanto, inferior al mínimo establecido en el marco legal vigente (Decreto N° 305/2014 y modificatorios), por lo que no resulta procedente la aludida solicitud de redeterminación de precios.

Que, así acordado, el Servicio Administrativo con competencia, confecciona e incorpora documentos contables Ajustes Orden de Compra N° 2023/000074.02 y 2023/000074.03, acreditándose así la pertinente ejecución del compromiso preventivo de crédito presupuestario por la diferencia total de coste.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 3, 28 y 29 de las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares - de aplicación, el Decreto N° 305/14, reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios, y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2024/DAL-00000356,

#### EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA RESUELVE:

**Artículo 1°** APROBAR el Acta Acuerdo perfeccionada con la firma AESA S.A. (C.U.I.T. 30- 70797939-5) con fecha 16 de abril de 2024, la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios por variación de costos a partir de los días 01 de enero de 2024 y 01 de febrero de 2024, y hasta la finalización del contrato que operará el 31 de mayo de 2024, o hasta agotarse la cantidad de horas adjudicadas, lo que ocurra primero, por los servicios para el fortalecimiento de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas (también DGI-PJ), en la ejecución de las siguientes actividades: a) procesamiento de datos e impacto en los sistemas informáticos internos, en lo relativo a las gestiones que presenta la ciudadanía ante DGIPJ, derivadas de la modificación de la Ley 8652 por la sanción de la Ley 10.724; b) procesamiento e impacto de datos históricos correspondientes a legajos provenientes del Poder Judicial de

la Provincia de Córdoba y los relativos a Asociaciones Civiles y Fundaciones, en el sistema informático de la DGIPJ y c) asistencia a los ciudadanos para la digitalización y escaneo de documentación para completar los trámites objeto de fiscalización de la DGIPJ, que fueran adjudicados por Resolución N° 2023/D-00000389 del por entonces Ministerio de Finanzas y cuya última redeterminación de precios fuera aprobada por Resolución N° 2024/MEy-GP-00000043 de este Ministerio

**Artículo 2°** RECHAZAR la solicitud de redeterminación de precios por variación de costos presentada, con fecha 01 de marzo de 2024, por la firma AESA S.A. (C.U.I.T. 30- 70797939-5), por los servicios para el fortalecimiento de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas (también DGI-PJ), en la ejecución de las siguientes actividades: a) procesamiento de datos e impacto en los sistemas informáticos internos, en lo relativo a las gestiones que presenta la ciudadanía ante DGIPJ, derivadas de la modificación de la Ley 8652 por la sanción de la Ley 10.724; b) procesamiento e impacto de datos históricos correspondientes a legajos provenientes del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba y los relativos a Asociaciones Civiles y Fundaciones, en el sistema informático de la DGIPJ y c) asistencia a los ciudadanos para la digitalización y escaneo de documentación para completar los trámites objeto de fiscalización de la DGIPJ, que fueran adjudicados por Resolución N° 2023/D- 00000389 del por entonces Ministerio de Finanzas y cuya última redeterminación de precios fuera aprobada por Resolución N° 2024/MEy-GP-00000043 de este Ministerio

**Artículo 3°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de pesos veintiocho millones noventa y ocho mil trescientos veinticinco con noventa y dos centavos (\$ 28.098.325,92), a Jurisdicción 1.15 - Ministerio de Economía y Gestión Pública, al Programa 169-000, Partida 3.05.99.00 "Otros Servicios Técnicos, Profesionales y de Terceros N.C." del P.V., como sigue: (i) por el período enero a mayo de 2024, 12.828 horas remanentes, \$ 14.180.584,32, conforme Ajuste Orden de Compra N° 2023/000074.02, y (ii) por el período febrero a mayo de 2024, 9.660 horas remanentes, \$ 13.917.741,60, conforme Ajuste Orden de Compra N° 2023/000074.03.

**Artículo 4°** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2024/MEYGP-00000158

FDO: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO

## Resolución N° 159 - Letra:D

Córdoba, 3 de mayo de 2024

VISTO: El expediente N° 0027-000338/2024.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, a instancias del otrora Ministerio de Coordinación, mediante Decreto N° 1810, fechado el 16 de noviembre de 2023, se contrató en forma directa con la Universidad Tecnológica Nacional -Facultad Regional Córdo-

ba- (U.T.N), la provisión de los recursos destinados a la elaboración del diseño, desarrollo e implementación de proyectos relacionados a las distintas Reparticiones y programas del Estado Provincial, por un total de 33.000 horas y la suma de pesos ciento noventa y ocho millones (\$ 198.000.000,00), esto es, pesos seis mil (\$ 6.000,00) el valor hora, por el término de doce (12) meses o hasta agotar dichas horas, lo que ocurra primero.

Que la Cláusula Novena del Convenio y Protocolo de Trabajo por el cual se instrumentó la relación contractual autorizada por el mencionado

Decreto N° 1810/2023, prevé "...la posibilidad de redeterminar el precio de la contratación en caso de que así resultara procedente, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1160/2019 y sus modificatorios y con arreglo a la Estructura de costos: Factor 6.8 - Mano de Obra Comercio por Mayor y Menor 90%; Factor 11- Gastos Generales 10%; Total 100%."

Que con fecha 29 de febrero de 2024, la citada prestadora del servicio, peticionó redeterminación de precios con relación al mencionado contrato.

Que, en concordancia con los datos que acusan la Planilla de Cálculos y el Informe Técnico dados por el Área Contrataciones, con fecha 4 de abril de 2024 se perfeccionó "Acta Acuerdo" con la mencionada entidad, determinando a partir del día 1° de febrero de 2024 y hasta la finalización del contrato, que operará el 31 de diciembre de 2024 o hasta agotar las horas adjudicadas, lo que ocurra primero, un nuevo precio redeterminado por hora de pesos ocho mil ochocientos veinte (\$ 8.820.-), en contraprestación por el servicio mencionado.

Que, así acordado, el Servicio Administrativo con competencia, confecciona e incorpora documento contable Ajuste Orden de Compra N° 2024/000035.01, acreditándose así la pertinente ejecución del compromiso preventivo de crédito presupuestario por la diferencia total de coste, a razón de la variable de tiempo a considerar.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo previsto por la Cláusula Novena del Convenio y Protocolo de Trabajo, según Decreto N° 1810/2023; lo establecido por el Decreto N° 305/14, texto reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios, y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, bajo el N° 2024/DAL-00000351,

#### EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

#### RESUELVE:

### Resolución N° 165 - Letra:D

Córdoba, 3 de mayo de 2024

VISTO: El expediente N° 0027-000104/2024

#### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la prórroga del contrato por el servicio de limpieza para el inmueble afectado a este Ministerio de Economía y Gestión Pública – antes Ministerio de Finanzas - ubicado en Avenida Concepción Arenal N° 54, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Que, bajo el procedimiento de selección Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2022/000006, y mediante Resolución N° 2022/SLyT-00000002 de la entonces Secretaría Legal y Técnica del otrora Ministerio de Finanzas, se adjudicó a OVIEDO JUANA CLEMENTINA (C.U.I.T. 27-11588409-9) el "...servicio de limpieza para el inmueble ocupado por el Ministerio de Finanzas ubicado en Avenida Concepción Arenal N° 54 de esta ciudad..." por el término de veinticuatro (24) meses con opción a prórroga por hasta igual periodo, a un precio mensual de seiscientos mil (\$ 600.000,00) IVA incluido.

Que el inicio de la aludida prestación sucedió el día 19 de abril de 2022, conforme lo precisó oportunamente el Servicio Administrativo con competencia, al disponer el ajuste contable pertinente según Resolución N° 2022/DJAMF- 00000004.

Que, mediante Resolución N° 2023/SLyT-00000007, la entonces Se-

**Artículo 1° APROBAR** el "Acta Acuerdo" perfeccionada con la Universidad Tecnológica Nacional -Facultad Regional Córdoba- (U.T.N), CUIT N° 30-54667116-6, con fecha 4 de abril de 2024, la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, a partir del 1° de febrero de 2024 y hasta la finalización del contrato que operará el 31 de diciembre de 2024 o hasta agotar las horas adjudicadas, lo que ocurra primero, por la provisión de los recursos destinados a la elaboración del diseño, desarrollo e implementación de proyectos relacionados a las distintas Reparticiones y programas del Estado Provincial, que fuera adjudicada mediante Decreto N° 1810/2023.

**Artículo 2° IMPUTAR** el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, por la suma total de pesos setenta y un millones setecientos cincuenta y dos mil ochenta (\$ 71.752.080.-), a Jurisdicción 1.15 - Ministerio de Economía y Gestión Pública, Programa 205-000, Partida 3.05.99.00 "Otros Servicios Técnicos, Profesionales y de Terceros N.C." del P.V., por el periodo febrero a diciembre de 2024, por 25.444 horas remanentes.

**Artículo 3° PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2024/MEYGP-00000159

FDO: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO

cretaría Legal y Técnica aprobó el "Acta Acuerdo" perfeccionada el 10 de noviembre de 2023, celebrada con la prestadora del señalado servicio en concepto de redeterminación de precios y con ello, desde día 1° de octubre de 2023, hasta la actualidad, el precio mensual de la prestación apuntada asciende a la suma de pesos dos millones quinientos tres mil quinientos veintidós con diez centavos (\$ 2.503.522,10) IVA incluido.

Que, últimamente, se propicia hacer efectiva la opción a prórroga del apuntado contrato, por el plazo de veinticuatro (24) meses, siempre de conformidad con lo previsto por el Artículo 2° de las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares – de aplicación, mediando al respecto expreso consentimiento de la Adjudicataria (órdenes 1/2).

Que, el Servicio Administrativo con competencia confeccionó e incorporó Orden de Compra N° 2024/000051, Ejercicio 2024 – Estado: "Autorizado", por el monto total de pesos sesenta millones ochenta y cuatro mil quinientos treinta con cuarenta centavos (\$ 60.084.530,40), acreditándose así la pertinente ejecución del compromiso preventivo de crédito presupuestario para la erogación proyectada (orden 6).

Por ello, atento lo relacionado, lo previsto en el Artículo 2° de las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares – de aplicación, la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, vigente, según Decreto N° 2206/2023 ratificado por Ley N° 10.956 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica de este Ministerio, al N° 2024/DAL-00000212,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** HACER uso de la opción de prórroga por el término de veinticuatro (24) meses a partir del 19 de abril de 2024, del contrato por el servicio de limpieza que fuera adjudicado mediante Resolución N° 2022/SLyT-00000002 de la entonces Secretaría Legal y Técnica del otrora Ministerio de Finanzas, a OVIEDO JUANA CLEMENTINA (C.U.I.T. 27-11588409-9), para el inmueble afectado en actualidad a este Ministerio de Economía y Gestión Pública – antes Ministerio de Finanzas - sito en Avenida Concepción Arenal N° 54, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución, por la suma total de

pesos sesenta millones ochenta y cuatro mil quinientos treinta con cuarenta centavos (\$ 60.084.530,40), a Jurisdicción 1.15 - Ministerio de Economía y Gestión Pública, como sigue: por el lapso 19 de abril de 2024 - diciembre 2024, la suma de \$ 21.029.585,64, al Programa 150-001, Partida 3.12.01.00 “Limpieza y desinfecciones” del PV; por el lapso enero - diciembre 2025, la suma de \$ 30.042.265,20 como Importe Futuro y por el lapso enero 2026 - 18 de Abril del 2026, la suma de \$ 9.012.679,56 como Importe Futuro.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2024/MEYGP-00000165

FDO: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

**Resolución N° 166 - Letra:D**

Córdoba, 3 de mayo de 2024

**VISTO:** El expediente N° 0027-000391/2024.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se propicia la adjudicación de rigor para la “Adquisición de soluciones de Ciberseguridad de red para la protección de activos de tecnología del Gobierno de la Provincia de Córdoba”, ello conforme los resultados del procedimiento Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2024/000004.

Que obra el Pliego de Especificaciones Técnicas y las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares –, a considerar y aplicar (órdenes 2 y 7).

Que se procedió al llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con la debida información a los interesados de la correspondiente Solicitud de Cotización N° 2024/000004, ello a través de su publicación en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones (orden 8) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (orden 9), a más de haberse cursado invitaciones a cotizar, dirigidas a distintos proveedores del rubro en cuestión (orden 10); todo conforme con lo establecido por el Artículo 8, Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14, reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que, practicado el período de lances programado y en los términos del Artículo 8, Punto 8.2.2.4.1 del Decreto N° 305/14, se generó el Acta de Prelación respectiva, la que incorporada al orden 11, acusa la que acusa respecto del Renglón N° 1 dos posturas: 1°) TRANS INDUSTRIAS ELECTRONICAS S.A. (CUIT 30-61075313-9), por el valor de pesos un mil setecientos diez millones quinientos cincuenta y nueve mil trescientos (\$ 1.710.559.300,00) y 2°) PENTACOM S.A. (CUIT 30-67863873-7), por el valor de pesos un mil setecientos veintisiete millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y cuatro (\$ 1.727.839.764,00), y respecto del Renglón N° 2, única postura: 1°) EMZT S.R.L. (CUIT 30-71123467-1), por el valor de pesos ciento treinta y ocho millones (\$ 138.000.000,00). Nótese que, al 15 de abril de 2024, dependiente del Área Contrataciones actuante deja constancia de que habiéndose cumplido con la publicación requerida y vencido el plazo de ley, no se han formulado impugnaciones al Acta referenciada (orden 21).

Que, habiéndose cursado requerimientos a los mejores postores por cada Renglón, a los fines de validar sus respectivas ofertas (cfr. Constancia de Notificación agregada en el orden 12), los mismos acompañan

documental que incorporada en los órdenes 14/16 y 18/20 y valorada por la nombrada Dirección General de Seguridad en Infraestructura Crítica, autoridad que advierte la necesidad de ciertas aclaraciones sobre las presentaciones formuladas (cfr. Informe agregado en el orden 23), en virtud de lo cual se comunicaron emplazamientos a los interesados (cfr. Constancias de Notificación, agregadas en los órdenes 24/25), obrando respuestas a lo requerido en los órdenes 26/31.

Que, entre la documental acompañada por TRANS INDUSTRIAS ELECTRONICAS S.A. a los fines de validar su oferta, se cuenta: Constancia de Inscripción R.O.P. y C.E., con vigencia hasta el 31 de marzo de 2025; Declaración Jurada referida al carácter de importado de los bins ofrecidos; Oferta Económica y Técnica, esto es, itemizado continente de código de producto internacional de la marca, su descripción, cantidad y precio; Póliza de Seguro de Caucción en Garantía de Mantenimiento de la Oferta N° 325504, extendida digitalmente por Berkley International Seguros S.A., por hasta la suma de pesos cincuenta y cinco millones (\$ 55.000.000,00); Certificado de Visita del 26 de marzo de 2024; Compromiso de Confidencialidad e Inmunidad, y Descripción Técnica de los productos ofrecidos.

Que, entre la documental acompañada por EMZT S.R.L. a los fines de validar su oferta, se cuenta: Constancia de Inscripción R.O.P. y C.E., con vigencia hasta el 30 de junio de 2024; Póliza de Seguro de Caucción en Garantía de Mantenimiento de la Oferta N° 1.018.656, extendida digitalmente por Alba Cia. Argentina de Seguros S.A., por hasta la suma de pesos cuatro millones ciento cuarenta mil (\$ 4.140.000,00); Certificado de Visita del 26 de marzo de 2024; evidencia del sistema de ticket de para seguimiento de reclamos, incidentes y solicitudes; Compromiso de Confidencialidad e Inmunidad; Propuesta Económica; Certificado Partner de FORTINET, y descripción del staff de ingenieros certificados en FORTINET NSE4, NSE5 y NSE7.

Que la citada Dirección General de Seguridad en Infraestructura Crítica, ha realizado la valuación técnica de las ofertas presentadas, extendiendo finalmente su Visto Bueno (órdenes 23 y 33), y con ello, el Área Contrataciones interviniente, aconseja “...ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N°2024/000004 de la siguiente forma: Renglón 1 - “SOLUCIONES DE CIBERSEGURIDAD DE RED” – al oferente TRANS INDUSTRIAS ELECTRONICAS S.A., CUIT N°30-61075313-9 por la suma de pesos Mil Setecientos Diez Millones, Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos (\$ 1.710.559.300,00) IVA incluido. Renglón 2 - “SERVICIOS PROFESIONALES DE IMPLEMENTACION, SOPORTE Y ASISTENCIA” – al oferente EMZT

S.R.L., CUIT N°30-71123467-1 por la suma de pesos Ciento Treinta y Ocho Millones (\$ 138.000.000,00) IVA incluido..." (orden 34).

Que, el Servicio Administrativo con competencia elaboró e incorporó los documentos contables Orden de Compra N° 2024/000027, Ejercicio 2024, en estado "Autorizado", por la suma total de pesos un mil setecientos diez millones quinientos cincuenta y nueve mil trescientos (\$ 1.710.559.300,00), y Orden de Compra N° 2024/000028, Ejercicio 2024, en estado "Autorizado", por la suma total de pesos ciento treinta y ocho millones (\$ 138.000.000,00), siempre con detalle de la respectiva imputación del compromiso - ejecución presupuestaria del gasto - que por medio de la presente se procura (órdenes 37/38).

Que, siendo que el monto de la proyectada contratación alcanza en equivalencia al Índice máximo permitido para el Titular del Poder Ejecutivo, según lo indicado en el cuadro del artículo 11 de la Ley N° 10.155, y de acuerdo con lo establecido por Decreto N° 42/2024 y Resolución N° 2024/MEyGP- 00000064 de este Ministerio, se dio oportuna noticia de lo actuado a la Secretaría de Administración Financiera dependiente de esta Cartera de Estado, a los fines del registro pertinente al seguimiento y monitoreo del presente procedimiento de selección, obrando a su vez dictamen favorable de Fiscalía de Estado para el presente Acto.

Que, dada la imperiosa necesidad de la prestación del servicio objeto del presente procedimiento de selección, podrá anticiparse en caso de corresponder, la solución prevista en el Artículo 23, inciso b) apartado C), de la Ley N° 10.930, a los fines de la oportuna ejecución del servicio pretendido, sin perjuicio de la debida intervención preventiva por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6, inciso b), 8, 11, 22 y concordantes de la Ley N° 10.155, texto reglamentado por Decreto N° 305/14 y sus modificatorios, y 43 de la Ley N° 10.927, Resolución Ministerial N° 2024/MEyGP-00000001 (BOE: 08/01/2024), lo establecido por Decreto N° 42/2024 y Resolución Ministerial N° 2024/MEyGP-00000064, los documentos contables Orden de Compra N° 2024/000027 y N° 2024/000028, y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica del Ministerio de Economía y Gestión Pública, al N° 2024/DAL-00000350 y por Fiscalía de Estado al N° 115/2024,

## EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

### RESUELVE:

ANEXO

## Resolución N° 523 - Letra:D

Córdoba, 2 de diciembre de 2024

VISTO: El expediente N° 0464-001633/2024.

### Y CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de noviembre de 2024, se suscribió entre la Provincia de Córdoba, representada por este Ministerio, y la Municipalidad de Córdoba, representada por el señor Intendente Dr. Daniel Alejandro PAS-SERINI, la Adenda N° 1 al "Convenio de Equidad y Ordenamiento Fiscal entre la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba para la Anualidad 2024", con el objeto de fijar entre las Partes, el ajuste provisorio al importe adeudado por la Provincia de Córdoba al señalado gobierno local, correspondiente a la anualidad 2024, en concepto de servicios Educativos y de Salud conforme lo reconocido por el Convenio que se

**Artículo 1°** ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2024/000004, realizada con el objeto "Adquisición de soluciones de Ciberseguridad de red para la protección de activos de tecnología del Gobierno de la Provincia de Córdoba", como sigue: el Renglón N° 1, a favor de TRANS INDUSTRIAS ELECTRONICAS S.A. (CUIT 30-61075313-9), por precio total de pesos un mil setecientos diez millones quinientos cincuenta y nueve mil trescientos (\$ 1.710.559.300,00) IVA incluido, el Renglón N° 2, a favor de EMZT S.R.L. (CUIT 30-71123467-1), por el precio total de pesos ciento treinta y ocho millones (\$ 138.000.000,00) IVA incluido, con fecha probable de inicio el día 15 de mayo de 2024, todo de conformidad con las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares- y el Pliego de Especificaciones Técnicas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento del Artículo 1° de la presente Resolución por la suma total de pesos un mil ochocientos cuarenta y ocho millones quinientos cincuenta y nueve mil trescientos (\$ 1.848.559.300), a Jurisdicción 1.70 – Gastos Generales de la Administración, como sigue: (i) la suma de \$ 558.835.200,00 al Programa 708-000, Partida 3.02.06.00 "Derechos de Bienes Intangibles" del PV; (ii) la suma de \$ 1.119.416.500,00 al Programa 708-000, Partida 11.01.05.00 "Equipos Tecnológicos" del PV; (iii) la suma de \$ 32.307.600,00 al Programa 708-000, Partida 11.07.99.00 "Otros Activos Intangibles N.C." del PV; (iv) la suma de \$ 86.043.000,00 al Programa 708-000, Partida 3.03.05.00 "Mantenimiento de Software" del PV, por el lapso 15 de mayo de 2024 a diciembre 2024, a razón de 1.247 horas estimadas y \$ 69.000,00 el valor hora, y (v) la suma de \$ 51.957.000,00 como Importe Futuro, por el lapso enero 2025 – 14 de mayo de 2025, a razón de 753 horas estimadas y \$ 69.000,00 el valor hora.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2024/MEYGP-00000166

FDO: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

adiciona, ello así, como resultado de las variables de aplicación.

Que la Cláusula SEGUNDA de la Adenda en cuestión, expone que se han realizado revisiones reflejadas en los informes producidos por los Ministerios de Salud y de Educación de la Provincia de Córdoba y que, de acuerdo al detalle que refiere el Anexo I de la misma Adenda, el gobierno provincial reconoce adeudar a Municipalidad de Córdoba, el importe total - actualizado - de pesos cuarenta y tres mil doscientos setenta y nueve millones novecientos noventa y tres mil seiscientos quince con treinta y dos centavos (\$ 43.279.993.615,32), esto es: a) servicios educativos prestados por la Municipalidad de Córdoba, por la suma de pesos dieciocho mil ochocientos doce millones trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y seis con veintidós centavos (\$ 18.812.344.866,22) que, considerando el importe por el mismo concepto determinado en la Cláusula CUARTA del Convenido que se revisa, surge un adicional de pesos seis

mil ciento diecisiete millones setecientos ochenta y cuatro mil setecientos noventa y siete con setenta centavos (\$ 6.117.784.797,70), y b) servicios de salud prestados por la Municipalidad de Córdoba, por la suma de pesos veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve con once centavos (\$ 24.467.648.749,11) que, considerando el importe por el mismo concepto determinado en la Cláusula CUARTA del Convenio que se revisa, surge un adicional de pesos trece mil treinta y seis millones setecientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho con sesenta y ocho centavos (\$ 13.036.794.838,68).

Que, en la Cláusula TERCERA de la Adenda, las partes establecen que, de acuerdo con lo descripto en la Cláusula SEGUNDA – arriba descrita - surge un saldo a favor de la Municipalidad de Córdoba, para la anualidad 2024, adicional al establecido en el Convenio que se revisa, por la suma de pesos diecinueve mil ciento cincuenta y cuatro millones quinientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y seis con cuarenta y siete centavos (\$ 19.154.579.636,47), monto éste que la Provincia de Córdoba, abonará a la Municipalidad de Córdoba en una (1) cuota correspondiente al mes de diciembre de 2024, sin pérdida de lo cual, de surgir diferencias en más o en menos al determinar el importe final de la anualidad 2024, se ajustarán mediante una nueva adenda o en el Convenio a suscribir por la anualidad 2025.

Que, bajo la Cláusula CUARTA de la Adenda, las Partes disponen que al monto de la cuota determinada en la Cláusula TERCERA del mismo suplemento, se le deducirá el importe de pesos cinco mil millones (\$ 5.000.000.000,00) otorgados por la Provincia de Córdoba al citado gobierno local, con fecha 25 de noviembre de 2024, en concepto de adelanto de Coparticipación, resultando entonces el importe de pesos catorce mil ciento cincuenta y cuatro millones quinientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y seis con treinta y ocho centavos (\$ 14.154.579.636,38), a abonar a la Municipalidad de Córdoba.

Que la Cláusula QUINTA de la Adenda precisa que, modificando lo convenido en la cláusula NOVENA del Convenio oportunamente suscripto, atento al ajuste convenido por las Partes para la anualidad 2024, se establece que luego de iniciado el año 2025 y hasta tanto se suscriba el convenio para esa anualidad, se abonarán a la Municipalidad de Córdoba, cuotas que resulten de la doceava parte del importe total reconocido en la cláusula SEGUNDA de la misma Adenda, esto es, cuotas mensuales de pesos tres mil seiscientos seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento treinta y cuatro con sesenta y uno centavos (\$ 3.606.666.134,61), las que se considerarán como pago a cuenta del convenio a suscribir por la anualidad 2025.

Que los conceptos y montos decididos, encuentran respaldo en los informes oportunamente elaborados por los Ministerios de Salud y de Educación del Gobierno de la Provincia de Córdoba (órdenes 5 y 6), así como también a lo indicado por la Secretaría de Administración Financiera, dependiente de esta Cartera de Estado (órdenes 7 y 8).

Que, mediante los artículos 1°, inciso d) y 2° inciso c) del Decreto N° 2449/2023, el Poder Ejecutivo delegó en este Ministro de Economía y Gestión Pública, las funciones y atribuciones suficientes para celebrar convenios relati-

vos a la competencia material de la Jurisdicción, con los Estados Municipales, y suscribir acuerdos en materia de compensación de acreencias.

Que, deviene conveniente y necesario en este estadio, ratificar en todos sus términos la aludida Addenda N° 1 al “Convenio de Equidad y Ordenamiento Fiscal entre la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba para la Anualidad 2024”, celebrado con fecha 29 de noviembre de 2024, entre la Provincia de Córdoba, representada por este Ministerio y la Municipalidad de Córdoba, correspondiendo la debida protocolización del mismo, a más de instruir y autorizar al Servicio Administrativo con competencia la respectiva imputación del compromiso - ejecución presupuestaria del gasto que el Suplemento en cuestión contempla.

Que, el Servicio Jurídico actuante, se ha pronunciado bajo el N° 2024/DAL-00001155 no advirtiendo reparo a la instancia procurada. Por todo ello,

#### EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA RESUELVE:

**Artículo 1°** RATIFICAR en todos sus términos la Addenda N° 1 al “Convenio de Equidad y Ordenamiento Fiscal entre la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba para la Anualidad 2024”, el que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución, celebrada con fecha de noviembre de 2024 entre la Provincia de Córdoba, representada por este Ministro y la Municipalidad de Córdoba, representada por el señor Intendente Dr. Daniel Alejandro PASSERINI.

**Artículo 2°** INSTRUIR a la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Legal y Operativa de este Ministerio, la protocolización de la Addenda N° 1 al “Convenio de Equidad y Ordenamiento Fiscal entre la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba para la Anualidad 2024”, ratificado bajo el Artículo 1° de la presente Resolución, y su posterior remisión a la Dirección de Jurisdicción Protocolización y Registros, dependiente de Fiscalía de Estado.

**Artículo 3°** AUTORIZAR al Servicio Administrativo con competencia la respectiva imputación del compromiso - ejecución presupuestaria del gasto que implica la Addenda N° 1 al “Convenio de Equidad y Ordenamiento Fiscal entre la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba para la Anualidad 2024”, ratificado bajo el Artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 4°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Legislatura de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2024/MEYGP-00000523

FDO: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO

## MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

### Resolución N° 269 - Letra:D

Córdoba, 30 de octubre de 2024

VISTO: El Expediente Digital N° 0729-000280/2024/R1.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la aprobación y suscripción de una nueva Addenda al Convenio de Aporte de Capital, aprobado por Decreto N° 158/2022 y sus Addendas autorizadas por Decretos N° 597/2023, N° 1717/2023 y por Resolución Digital N° 2024/RMISP-00000074

de cartera ministerial, a suscribirse entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos en representación de la Provincia de Córdoba y Caminos de las Sierras S.A. (CA.SI.S.A.), Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, a fin de dar continuidad a la ejecución de la Obra: "Pavimentación Colectoras Avenida de Circunvalación Ruta A-019".

Que a través del Decreto N° 158/2022, se modificó el Anexo II de su similar N° 1103/2010 ("Plan de Inversiones para el mejoramiento y ampliación de la R.A.C. – Financiamiento con Fondos Provinciales"), incorporando a aquél la obra mencionada precedentemente. Además, se aprobó el modelo de Convenio de Aporte de Capital, a celebrarse entre el entonces Ministerio de Obras Públicas y la firma Caminos de las Sierras S.A., a los fines del financiamiento de las obras implicadas, por la suma de \$ 778.000.000,00, a cuenta de futuros aumentos de capital.

Que, asimismo, por Decreto N° 597/2023, se dispuso aprobar el modelo de Addenda al referido Convenio de Aporte de Capital, a celebrarse entre las mismas partes, a los fines de adicionar el financiamiento de las obras en cuestión, por la suma de \$ 522.000.000,00, a cuenta de futuros aumentos de capital. Luego, por Decreto N° 1717/2023, en similar operatoria, se autorizó una nueva Addenda para materializar un aporte de \$ 701.500.000,00.

De igual manera, por medio de Resolución Digital N° 2024/RMISP-00000074 de esta cartera ministerial se aprobó Addenda por la suma de \$ 161.190.000,00.

Que, el Señor Presidente de la empresa Caminos de las Sierras S.A., en el marco de los Decretos N° 1103/2010 y su modificatorio N° 158/2022 solicita la aprobación y suscripción de una nueva Addenda al Convenio de Aporte de Capital por la suma de \$ 220.470.000,00, "...a los fines de dar continuidad de la ejecución de las obras..." y "...considerando únicamente la redeterminación de precios..."

Que obra Informe "VALORACIÓN DE PROCEDENCIA DE SOLICITUD DE APORTE DE CAPITAL POR REDETERMINACIÓN DE PRECIOS" de la Dirección de Jurisdicción de Políticas Rectoras y Metodologías de Gestión de la Obra Pública dependiente de la Secretaría de Coordinación Legal y Administrativa, en el que concluye: "Que atento lo precedentemente manifestado y demás documentos obrantes en las presentes actuaciones, esta Dirección de Jurisdicción de Políticas Rectoras y Metodologías de Gestión de la Obra Pública, manifiesta que el aporte económico solicitado resulta procedente."

Que luce acompañado Informe de la Subsecretaría de Administración dependiente de la citada Secretaría y Visto Bueno del Sr. Secretario, dando por cumplimentado el Memorando N° 2024/MMISP-00000001 - "REQUISITOS A CUMPLIMENTAR PARA LA SOLICITUD DE APORTES DE CAPITAL" de esta cartera ministerial.

Que se acompaña Documento Contable, Nota de Pedido N° 2024/000976 que certifica la imputación presupuestaria, a fin de atender la erogación que lo gestionado demanda.

Que la Subsecretaría de Administración informa que "...los fondos necesarios para atender el presente gasto procederán de Recursos con AFECTACION ESPECIFICA LEY 10.411 - Art. 38"

Que, en virtud de lo expuesto, se suscribió entre este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en representación de la Provincia de Córdoba, y la firma Caminos de las Sierras S.A, la Addenda N° 4 del Convenio referenciado, incrementando así en la suma de \$ 220.470.000 los aportes irrevocables, a cuenta de futuros aumentos de capital social de Caminos de las Sierras S.A.

Que de conformidad al artículo 5 del Decreto Provincial N° 2.449/2023, se delegó en este Ministerio las funciones y atribuciones que permitan conforme a derecho: "...c) Efectuar modificaciones al Plan de Inversiones para el mejoramiento y ampliación de la R.A.C., aprobado por Decreto N°1103/2010 y sus modificatorios, suscribiendo los acuerdos que fueran menester, así como realizar los aportes que la ejecución de las respectivas obras demande"

Por ello, las actuaciones cumplidas, normativa citada, lo prescripto por el Decreto Provincial N° 2.206/2023, ratificado por Ley Provincial N° 10.956, Decreto Provincial N° 2.449/2023 y lo dictaminado digitalmente por la Dirección de Jurisdicción con el N° 2024/DMISP-00000349;

#### EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE:

**Artículo 1°:** AUTORIZAR la transferencia de fondos a la empresa Caminos de las Sierras S.A. por la suma total de Pesos Doscientos Veinte Millones Cuatrocientos Setenta Mil (\$ 220.470.000,00) con destino a la continuidad de ejecución de la Obra: "Pavimentación Colectoras Avenida de Circunvalación Ruta A-019" todo ello de conformidad a lo establecido en la Addenda N° 4 al Convenio de Aporte de Capital aprobado por Decreto N° 158/2022, la que como Anexo I, se acompaña y forma parte de este instrumento legal.

**Artículo 2°:** IMPÚTASE el egreso, por la suma de Pesos Doscientos Veinte Millones Cuatrocientos Setenta Mil (\$ 220.470.000,00) a Jurisdicción 1.55, Programa 504-002, Partida 15.03.04.00 Aportes de Capital a Organismos que no Integran la APNF, conforme lo indica la Subsecretaría De Administración de este Ministerio en Documento Contable (Nota de Pedido) N° 2024/000976.

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, pase a Caminos de las Sierras S.A., a sus efectos, y archívese.

FDO.: LOPEZ FABIÁN, MINISTRO - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ANEXO

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución N° 2018

Córdoba, 19 de noviembre de 2024

**VISTO:** las actuaciones obrantes en Expediente Digital N° 0425 544658/2024, mediante las cuales el Señor Subsecretario de Formación

en Salud y Seguridad del Paciente, solicita la creación de la Comisión Interdisciplinaria de Asesoramiento Técnico para la Prevención y Control de la Resistencia a los Antimicrobianos.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la resistencia antimicrobiana (RAM) es una problemática global

que se produce cuando los microorganismos –hongos, parásitos, virus y bacterias– que causan infecciones y eventualmente producen enfermedades, son expuestos a antimicrobianos (muchas veces innecesariamente), generando mecanismos de resistencia a estos. Se estima que para el año 2050, la RAM puede constituirse en la primera causa de muerte a nivel mundial si no se genera una respuesta global conjunta y sistematizada.

Que el impacto de la resistencia se ha visto acelerado en las infecciones bacterianas asociadas al cuidado de la salud (IACS) en pacientes hospitalizados, institucionalizados en centros de cuidados crónicos, o servicios de tratamientos crónicos (Ej. Hemodiálisis). Esta situación genera la aparición de gérmenes cada vez más resistentes, limitando las herramientas terapéuticas.

Dado que la utilización de antibióticos en cualquier circunstancia puede promover el desarrollo de resistencia, la restricción del uso a las situaciones en las que sean imprescindibles o insustituibles es una de las principales estrategias para limitarla y contenerla.

Que así, un uso responsable de los antibióticos implica no interrumpir los tratamientos con antibióticos, cumplir con los intervalos de dosis indicados por el profesional de la salud, no tomar antibióticos en el caso de sospecha de infecciones virales.

Que con un enfoque de “Una Salud”, la Ley de Prevención y Control de la Resistencia Antimicrobiana aborda este tema de Salud Pública desde diferentes disciplinas (medicina humana, veterinaria, medioambiente, etc.) con la participación de todos los sectores y actores involucrados, estimulando la elaboración de Programas de Optimización de Uso de Antimicrobianos (PROA).

Que en el Marco de la Ley N° 27.680 y su Decreto Reglamentario N° 386/2023, declarada de interés público nacional, la prevención y el control de la resistencia a los antimicrobianos, es menester la creación de la Comisión Interdisciplinaria de Asesoramiento Técnico y la designación de un equipo coordinador interdisciplinario de la misma, con el objeto de brindar recomendaciones sobre estrategias para promover la prevención y el control de la resistencia a los antimicrobianos y velar por el cumplimiento de dicha ley.

Que obran incorporados los objetivos y funciones con los que se abordará la temática para un adecuado cumplimiento de las prescripciones de la legislación vigente en la materia (descriptos en Anexo I).

Que el Equipo Coordinador Interdisciplinario de que se trata estará conformado por el Señor Subsecretario de Formación en Salud y Seguridad del Paciente, Dr. Rubén Osvaldo Corrales D.N.I. N° 17.383.014, como Coordinador General, con el Equipo interdisciplinario coordinador integrado por: Dr. Gustavo Alberto Martínez D.N.I. N° 21.991.173 Sub-programa de uso adecuado de antimicrobianos; Lic. Karina Elizabeth Gatica D.N.I. N° 21.390.062 Dirección de Jurisdicción de Farmacia; Dra. Lorena del Valle Ravera D.N.I. N° 21.620.451 Red de Infectología de Córdoba; Dra. Claudia Elizabeth Toledo D.N.I. N° 18.432.732 Comisión Clínica del Ministerio de

Salud de la Provincia de Córdoba; y Dra. Sonia Marcela Nieves D.N.I. N° 21.404.113 Dirección General de Planificación Sanitaria.

Que la gestión propiciada cuenta con el Visto Bueno del señor Secretario de Salud de esta Jurisdicción Ministerial.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo N° 2024/0001-00001220 y en uso de sus atribuciones;

## EL MINISTRO DE SALUD

### RESUELVE:

1°.- CRÉASE la “COMISIÓN INTERDISCIPLINARIA DE ASESORAMIENTO TÉCNICO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA RESISTENCIA A LOS ANTIMICROBIANOS”, cuyos objetivos y funciones se describen en Anexo I, el cual forma parte integrante del presente Instrumento legal.

2°.- DISPÓNESE la integración del Equipo Coordinador Interdisciplinario de la Comisión creada en el Apartado precedente, el que estará conformado por un Coordinador General y demás miembros del equipo, a saber:

Coordinador General del Equipo Coordinador Interdisciplinario de Asesoramiento Técnico, al Señor Subsecretario de Formación en Salud y Seguridad del Paciente, Dr. Rubén Osvaldo Corrales D.N.I. N° 17.383.014.

Dr. Gustavo Alberto Martínez D.N.I. N° 21.991.173 - Sub-programa de uso adecuado de antimicrobianos -

Lic. Karina Elizabeth Gatica D.N.I. N° 21.390.062 - Dirección de Jurisdicción de Farmacia

Dra. Lorena del Valle Ravera D.N.I. N° 21.620.451 - Red de Infectología de Córdoba

Dra. Claudia Elizabeth Toledo D.N.I. N° 18.432.732 - Comisión Clínica del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba

Dra. Sonia Marcela Nieves D.N.I. N° 21.404.113 - Dirección General de Planificación Sanitaria

3°.- INVÍTASE a Universidades Públicas y Privadas, Sociedades Científicas, Entidades deontológicas, y organizaciones en tanto sean aplicables respecto de la temática.

4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

FDO.: RICARDO O. PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD

ANEXO

## SECRETARÍA DE SEGURIDAD

### Resolución N° 36

Córdoba, 3 de diciembre de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-070479/2024.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar

como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa “SQUAD SECURITY S.A.S.” como así también la designación en el cargo de Director Técnico Responsable del señor ALCARAZ LEGUIZAMON, Marcelo Gabriel.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13,

y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2024/DAL-00001021 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y artículo 2 inc. "b" de la Resolución Ministerial N° 192/2024;

#### EL SECRETARIO DE SEGURIDAD

#### RESUELVE:

## SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO Y CONTADURÍA GENERAL

### Resolución N° 4 - Letra:D

Córdoba, 3 de mayo de 2024

VISTO: El expediente N° 0025-000411/2024

#### Y CONSIDERANDO:

Que, se valora conveniente y necesario, la modificación del Anexo II "Clasificador Presupuestario" del "Compendio Normativo del Sistema Integrado de Administración Financiera", aprobado por la Resolución N° 2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera.

Que, por imperio del Artículo 10 de la Ley N° 10.835, el Sistema de Administración Financiera está integrado, entre otros, por el Subsistema de Presupuesto, cuyo Órgano Rector tiene competencia para determinar los clasificadores presupuestarios que serán de uso obligatorio, ello conforme lo indica el Artículo 19, inciso j) del citado texto legal.

Que, por Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, y Decreto N° 2542/2023, se estableció la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, hoy vigente.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, normativa prenotada y en el carácter de Órgano Rector del Subsistema de Presupuesto que integra el Sistema de Administración Financiera;

#### LA SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y CONTADURÍA GENERAL

#### RESUELVE:

**Artículo 1º** INCORPORAR al Anexo II "Clasificador Presupuestario" en el apartado correspondiente al "Clasificador de Recursos por Rubro"

**Artículo 1º.-** DISPÓNESE la habilitación de la empresa "SQUAD SECURITY S.A.S." – C.U.I.T.: 30-71772556-1, con domicilio legal en calle San Ignacio N° 311, B° Los Algarrobos de Villa Anisacate, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la designación como Director Técnico Responsable de la empresa al señor ALCARAZ LEGUIZAMON, Marcelo Gabriel, D.N.I.: 25.742.489, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 2º.-** Los responsables de la empresa "SQUAD SECURITY S.A.S." – C.U.I.T.: 30-71772556-1, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

**Artículo 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANGEL ANDRES BEVILACQUA, SECRETARIO DE SEGURIDAD

y al "Glosario de Recursos por Rubro" aprobado por el Artículo 2º de la Resolución N° 2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera, la siguiente partida:

#### Código Denominación

02994900Conservación y protección del Ambiente - Art 58 Ley N° 10.928.

**Artículo 2º** MODIFICAR el Anexo II "Clasificador Presupuestario" en el apartado correspondiente al "Clasificador de Erogaciones por Objeto del Gasto" y al "Glosario de Erogaciones por Objeto del Gasto", aprobado por el Artículo 2º de la Resolución N° 2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera, la siguiente partida:

Donde Dice:

#### Código Denominación

23020600Disminución de Provisiones

Debe Decir:

#### Código Denominación

23020600Disminución de Previsiones

**Artículo 3º** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO Y CONTADURÍA GENERAL N° 2024/SPYCG-00000004

FDO: DANIELA RODOLFI TUZINKEVICZ, SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y CONTADURÍA GENERAL

## DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

### Resolución N° 98

Córdoba, 3 de diciembre de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-070658/2024.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa unipersonal "MARTINOZZI MARIA ALEJANDRA" bajo el nombre de fantasía "REAN SEGURIDAD PRIVADA" C.U.I.T. 27-26314335-9, como así también la renovación de la habilitación como Director Técnico Responsable de la señora FLORES, Zulma Del Carmen.

Que obra la presentación efectuada por la representante de la mencionada empresa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, y la de su Director Técnico Responsable.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2024/DAL-00001036 y en uso de sus atribuciones, conforme al Decreto N° 2457/2023;

#### EL INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa unipersonal "MARTINOZZI MARIA ALEJANDRA" bajo el nombre de fantasía "REAN SEGURIDAD PRIVADA" C.U.I.T. 27-26314335-9, con domicilio en calle Lisandro De La Torre N° 762, Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación en el cargo de Director Técnico Responsable de la señora FLORES, Zulma Del Carmen (D.N.I. N° 21.754.419), a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 2°.-** Los responsables de la empresa unipersonal "MARTINOZZI MARIA ALEJANDRA" bajo el nombre de fantasía "REAN SEGURIDAD PRIVADA" C.U.I.T. 27-26314335-9, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS

### Resolución N° 279

Córdoba, 2 de diciembre de 2024

VISTO: El expediente N° 0088-102111/2014 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), y

#### CONSIDERANDO:

Que a través del mencionado expediente se tramitó la actualización de valores de los coseguros correspondientes a los códigos N° 250401 Con-

sulta de Evaluación Diagnóstica, N° 250402 Sesiones Fonoaudiológicas, N° 420601 Consulta Clínica Médica – Telemedicina y N° 420602 Consulta Pediátrica – Telemedicina.

Que en intervención de su competencia, la Dirección General de Prestaciones Asistenciales y Control de Gestión, en concordancia a actualizaciones propiciadas al Nomenclador Prestacional de esta Administración, elabora el Anexo Único que forma parte integrante del presente acto cuantificando los coseguros de las prácticas antes citadas.

Que el Directorio de esta Administración se encuentra facultado a establecer mediante Resolución "El monto que los afiliados o beneficiarios de-

berán abonar al recibir prestaciones y/o insumos (Coseguro)...”, conforme artículo 16 de la Ley N° 9277.

Que en ese sentido la unidad de asesoramiento jurídico no encuentra óbice legal alguno a lo propuesto en esta instancia.

Por ello, lo prescripto por los artículos 16 y 26 de la Ley N° 9277 y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales bajo N° 613/24;

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL  
SEGURO DE SALUD  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** ACTUALIZASE los valores de los coseguros correspondientes a los códigos N° 250401 Consulta de Evaluación Diagnóstica, N° 250402 Sesiones Fonoaudiológicas, N° 420601 Consulta Clínica Médica – Telemedicina y N° 420602 Consulta Pediátrica – Telemedicina, a

cargo de los Afiliados de esta APROSS, en los términos del Anexo Único que integra el presente acto.-

**Artículo 2°.-** INSTRUYASE a la Subdirección Sistemas y Transformación Digital, Dirección de Administración y Área de Comunicaciones a tomar las medidas pertinentes, según corresponda, a efectos del cumplimiento de lo antes dispuesto.-

**Artículo 3°.-** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y ARCHIVÉSE.-

FDO.: PABLO VENTURUZZI, PRESIDENTE - LUCILA PAUTASSO, VICEPRESIDENTA - WALTER VILLARREAL, VOCAL

ANEXO

## ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

### Resolución General N° 145

Córdoba, 26 de noviembre de 2024.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-080917/2024, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 1570938 111 08 024 (C.I. N° 11716/2024), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de la Resolución General N° 01/2024.

**Y CONSIDERANDO:**

voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserío, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta.

I. Que en cuanto a la cuestión objeto de las presentes actuaciones, la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.”

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece en su considerando que “...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas;” y asimismo dispone que “...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”

Que en el mismo sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a

Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, el cual, según el artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de los mismos, someter los Cuadros Tarifarios a la aprobación del ERSeP.

II. Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, “...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”

Que en el marco del Expediente N° 0521-074644/2023 y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 16 de enero de 2024, convocada por Resolución General ERSeP N° 148/2023, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP N° 01/2024, cuyo artículo 1° aprobó el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP, incluido lo relativo a los prestadores del servicio de Energía Eléctrica de la provincia de Córdoba.

Que en dicho sentido, el artículo 2° de la misma resolución estipula que la actualización de valores en los Cuadros Tarifarios del Servicio Público de que se trate, se basará en la aplicación de las reglas y principios establecidas en el marco regulatorio específico, de los índices propios de la prestación y rubros que compongan el costo del respectivo servicio. Por otra parte, dispone que la aplicación del mecanismo deberá ser oportunamente requerida por la prestadora del servicio público, debiendo ser el requerimiento en el marco de sus respectivas concesiones, y será facultad del Directorio, previa intervención de la gerencia específica -para el caso, la Gerencia de Energía Eléctrica-, el Área de Costos y Tarifas, y dictamen jurídico, establecer la nueva tarifa en base a la audiencia pública ya celebrada; a la vez que dispone que la actualización resultante de la aplicación de éste mecanismo tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el período considerado.

Que en relación a lo aludido en los párrafos precedentes, el mecanismo instaurado responde a lo pretendido por la Federaciones de Cooperativas en la presentación incorporada al Expediente N° 0521-074644/2023, en el marco del cual se dictara la mencionada resolución -Resolución General ERSeP N° 01/2024-, entre lo que fue requerida la implementación de

un mecanismo de adecuación mensual de tarifas.

III. Que producida la actual presentación por parte de las Federaciones iniciadoras, se analizó la procedencia de la misma y se formó expediente electrónico a los fines de su tratamiento.

Que en dicha presentación, en el marco de lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 01/2024, las entidades comparecientes dispusieron elevar formalmente el requerimiento de recomposición tarifaria relativo al Servicio Eléctrico a cargo del Sector Cooperativo de la Provincia, destinado a paliar el incremento de costos acaecido a lo largo del período octubre de 2024.

Que asimismo, las Federaciones de Cooperativas acompañan el respectivo análisis técnico-económico, resultado de estudios por medio de los cuales demuestran la procedencia sustancial del pedido de adecuación tarifaria.

Que a partir del análisis acompañado, las iniciadoras requieren "...1.- Autorizar la aplicación del Ajuste Tarifario correspondiente al mes de octubre del año 2024, en el marco de las previsiones de la RG ERSeP N°01/2024, con vigencia, a partir de su publicación. A tal fin se acompaña estudio técnico del que se evidencia la necesidad una actualización tarifaria mínima, para el Grupo A de las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía, en los siguientes porcentajes, sobre los Cuadros Tarifarios vigentes al 01 de octubre de 2024: 1.- Usuarios Residenciales N1: de un 1,87%, solicitando para el resto de Grupos de asignación, el porcentaje adicional sobre el indicado.- 2.- Resto No Residencial: de un 1,93%, solicitando para el resto de Grupos de asignación, el porcentaje adicional sobre el indicado.- 3.- Grandes Usuarios con Facturación de Potencia: en el porcentaje correspondiente, según nivel de tensión de suministro y parámetros de demanda, según lo indica el informe técnico que integra la presente solicitud."

IV. Que atento al requerimiento formulado, las demás cuestiones planteadas y la necesidad de su correcta evaluación, se incorpora en autos el pertinente Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas y por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo.

Que en primera instancia, el mencionado Informe Técnico realiza un análisis introductorio de los aspectos pretendidos por las Federaciones de Cooperativas, a saber: "Con el fin de analizar el incremento tarifario solicitado por dichas entidades, se utiliza el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos definido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP. Dicho método opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la referida estructura, multiplicada por la variación del índice de precios representativo, obteniendo así el incremento de costos para el período en cuestión, para luego determinar con ello el incremento tarifario resultante. A partir de lo expuesto, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con Grandes Usuarios o sin Grandes Usuarios, etc.), lo que permite un análisis más representativo de la realidad, en cuanto a la evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas."

Que a partir de ello, en cuanto a la determinación de la adecuación tarifaria por incremento de costos correspondiente al período octubre de 2024, el Informe Técnico alude a que "...en primera instancia se determinaron las variaciones de costos ocurridas a lo largo del período de análisis en base a los índices representativos (...) que arrojaron un alza del 3,17%...", agregando que "Luego, resultó necesario actualizar el Valor Agregado de Distribución (en adelante VAD) al mes de noviembre de 2024 inclusive (mes a lo largo del cual se encuentran aún vigentes las tarifas sobre las cuales tendrían aplicación los incrementos solicitados) y así reflejar la incidencia del último incremento tarifario autorizado a las propias Cooperativas, como también los ajustes de los precios de compra de las mismas

durante el período de costos considerado, hasta el de efectiva aplicación del incremento solicitado. Así también, en este método se incorporaron los respectivos factores de pérdidas técnicas, relacionados con la compra de energía, de manera de reconocer dentro del VAD los costos a ello asociados, determinados en función del nivel de tensión de venta al usuario..." En virtud de ello, resalta que "Del modo descrito, los respectivos VAD al mes de noviembre de 2024 (...) arrojan los siguientes resultados: 0,6050 para el "Grupo A"; 0,6272 para el "Grupo B"; 0,6215 para el "Grupo C"; 0,6971 para el "Grupo D"; 0,6223 para el "Grupo E" y 0,6874 para el "Grupo F". Finalmente, el VAD promedio da como resultado 0,6434."

Que por lo tanto, el documento bajo análisis indica: "...a partir del incremento de costos verificado para cada grupo, calculado en base a índices reales, afectado de los respectivos VAD, se obtienen los incrementos de tarifas resultantes, correspondientes al período de costos bajo análisis (...), que en lo atinente a las categorías no residenciales en general, ascienden a 1,92% para el Grupo "A"; 1,99% para el Grupo "B"; 1,97% para el Grupo "C"; 2,21% para el Grupo "D"; 1,97% para el Grupo "E" y 2,18% para el Grupo "F". Finalmente, el incremento tarifario promedio da como resultado 2,04%."

Que en cuanto a esta temática, por último, el Informe estipula que "... para el mecanismo implementado, el inciso b) del art. 2º de la Resolución General ERSeP N° 01/2024 prevé que la actualización resultante deberá tener como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el período considerado, ello a los fines de su previsibilidad. Atento a tal disposición normativa, acorde a los índices oficiales publicados para el mes de septiembre de 2024, se observa que la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el período de costos considerado asciende al 2,69%, en función de lo cual se verifica el cumplimiento del requisito exigido, por resultar los incrementos tarifarios obtenidos por grupo, inferiores a dicho tope."

Que en cuanto a los Cargos Fijos y Tasas incluidos en los Cuadros Tarifarios a actualizar, las áreas técnicas intervinientes expresan que "Atento a no contener costos relacionados con la compra a la EPEC que sean trasladados vía mecanismo de Pass Through (...) deben incrementarse un 3,17%, en correspondencia con el incremento promedio de costos precedentemente indicado."

Que de modo especial, el informe bajo análisis refiere a la base de cálculo de las recomposiciones tarifarias obtenidas, especificando que, "... no obstante lo indicado por las iniciadoras, respecto de la pretensión de aplicar los incrementos requeridos sobre los Cuadros Tarifarios vigentes al 01 de octubre de 2024, dados las actualizaciones derivadas del traslado a tarifas de los efectos del ajuste impulsado por la EPEC, conforme a las constancias obrantes en el Expediente ERSeP N° 0521-080533/2024, corresponde destacar que las recomposiciones determinadas en el presente Informe Técnico deberán aplicarse sobre los Cuadros Tarifarios en vigencia para el mes de noviembre de 2024."

Que por otra parte, el mismo Informe analiza el efecto causado por la segmentación tarifaria definida por el Decreto Nacional N° 332/2022, respecto de los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 – Mayores Ingresos, atento a lo cual, estipula que "...las tarifas aplicables a tales Usuarios poseen dentro de sus cargos variables por energía un VAD diferente del correspondiente a las demás categorías en general. En consecuencia, la incidencia de dicho componente sobre las tarifas en cuestión resulta diferente, correspondiendo su redeterminación conforme a la participación de los precios de compra contemplados. Bajo dichas premisas y considerando los efectos analizados, tomando como base los valores tarifarios vigentes al mes de noviembre de 2024, se obtienen los incrementos determinados específicamente para los Usuarios analizados, los cuales se

incorporan en los respectivos Anexos del presente Informe Técnico...

Que por lo tanto, el Informe en cuestión aclara: "Tales recomposiciones ascienden a 1,78% para el Grupo "A"; 1,84% para el Grupo "B"; 1,82% para el Grupo "C"; 2,05% para el Grupo "D"; 1,83% para el Grupo "E" y 2,02% para el Grupo "F"; en todos los casos, menores que los valores obtenidos para las categorías generales y por ende que los topes referidos con anterioridad."

Que en igual sentido, el Informe Técnico considera el efecto causado sobre los incrementos de tarifas destinados a los Grandes Usuarios, según los niveles de tensión de alimentación - Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión -, en lo relativo a la infraestructura puesta en juego por cada Cooperativa a los fines de materializar la prestación del servicio, destacando que "Para ello se toman en cuenta relaciones obtenidas a partir de las pérdidas técnicas reconocidas para cada nivel de tensión, con la ubicación de los puntos de suministro de tales Usuarios respecto de la red de distribución (...) lo que, para cada caso, se afecta del porcentaje de incremento tarifario global obtenido para los diferentes grupos de Cooperativas con Grandes Usuarios en su mercado."; como también realiza un análisis especial para los ajustes aplicables a los Cargos por Potencia destinados a Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW, a causa de las diferencias en los precios de la potencia contenidos en las respectivas tarifas, estableciendo que "...el efecto en cuestión debe ser interpretado como una alteración de la incidencia del VAD respecto de las tarifas totales de dichos Usuarios, lo cual debe ser correctamente cuantificado. En función de lo indicado, el aumento del VAD que los Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW deben experimentar sobre los Cargos por Potencia, debe resultar de similar cuantía que el que incida sobre los cargos respectivos de los Grandes Usuarios con demanda menor a 300 kW y ello determinarse como porcentaje, para que resulte aplicable por la totalidad de las Prestadoras. Bajo dichas premisas y considerando los dos efectos analizados, para los grupos de Cooperativas cuyos mercados incluyan Grandes Usuarios ("Grupo A", "Grupo C" y "Grupo E"), tomando como base los valores tarifarios vigentes al mes de noviembre de 2024, se obtienen los incrementos desagregados por categoría tarifaria, incorporados en los respectivos Anexos del presente Informe Técnico..."

Que adicionalmente, el Informe Técnico hace mención de los valores correspondientes a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales instaurada por la Resolución General ERSeP N° 68/2024, como también de los aspectos relacionados con los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida implementados acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 44/2019, indicando que "...no corresponde, en el marco del presente procedimiento, actualizar los valores respectivos."

Que a continuación, en cuanto a las Tarifas de Peaje aplicables por las Cooperativas Eléctricas alcanzadas que posean dicha categoría en su Cuadro Tarifario, destaca que "...las mismas deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta ajustadas conforme a los procedimientos previamente analizados y las tarifas de compra respectivas."

Que en cuanto al resto de las formalidades aplicables a este procedimiento, el Informe agrega que, "...corresponde en primera instancia destacar los requisitos exigibles a las respectivas Prestadoras, con el objeto de resultar comprendidas en los ajustes tarifarios a autorizar, conforme a lo estipulado en la Resolución General ERSeP N° 44/2023, la cual indica que deberán presentarse: "a) Estados Contables aprobados y certificados del último ejercicio cerrado en forma previa a la fecha de inicio de cada período de costos a evaluar para la determinación del incremento tarifario requerido, de conformidad con los plazos de cumplimiento previstos

en la Orden de Servicio ERSeP N° 13/2005. b) Declaración jurada "DATA COOP V1.xls", confeccionada de manera coincidente con el ejercicio de los Estados Contables requeridos según el punto precedente.", a lo cual agrega que "...dado que el presente tratamiento da continuidad a los análisis efectuados a partir de la implementación de la Resolución General ERSeP N° 01/2024, resulta conveniente que la recomposición que se apruebe en el marco del presente procedimiento resulte abarcativa de la totalidad de las Cooperativas autorizadas a aplicar los ajustes determinados con posterioridad al dictado de la misma, las cuales se listan en los Anexos del presente Informe Técnico."

Que no obstante lo analizado hasta el momento, en relación a las Cooperativas no comprendidas por las medidas evaluadas, atento a no haber dado cumplimiento a los requisitos formales exigidos, el Informe agrega que "...debe dejarse establecido que, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la pertinente solicitud e información necesaria, sean formalmente presentadas y/o acreditadas por cada interesada ante el ERSeP, desde la fecha de vigencia de la resolución aprobatoria que se dicte en relación a los presentes actuados, para su evaluación y consideración, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos."

Que finalmente, el Informe Técnico concluye que "...de considerarse pertinente el proceso de recomposición tarifaria requerido por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas, basado en el incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba durante el período octubre de 2024, al igual que el resto de los aspectos abordados; técnica, contable y económicamente se recomienda: 1. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII del presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de noviembre de 2024, determinadas conforme a las medidas dispuestas en el marco del Expediente ERSeP N° 0521-080533/2024. 2. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII del presente, pertenecientes al "Grupo B" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de noviembre de 2024, determinadas conforme a las medidas dispuestas en el marco del Expediente ERSeP N° 0521-080533/2024. 3. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX del presente, pertenecientes al "Grupo C" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de noviembre de 2024, determinadas conforme a las medidas dispuestas en el marco del Expediente ERSeP N° 0521-080533/2024. 4. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo IV del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X del presente, pertenecientes al "Grupo D" a implementarse so-

bre las tarifas vigentes al mes de noviembre de 2024, determinadas conforme a las medidas dispuestas en el marco del Expediente ERSeP N° 0521-080533/2024. 5. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo V del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI del presente, pertenecientes al "Grupo E"; a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de noviembre de 2024, determinadas conforme a las medidas dispuestas en el marco del Expediente ERSeP N° 0521-080533/2024. 6. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo VI del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII del presente, pertenecientes al "Grupo F"; a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de noviembre de 2024, determinadas conforme a las medidas dispuestas en el marco del Expediente ERSeP N° 0521-080533/2024. 7. ESTABLECER que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos. 8. DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, y de las Tarifas para Generación Distribuida, correspondientes a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en virtud del presente procedimiento. 9. INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas."

Que en función de lo indicado precedentemente, corresponde hacer lugar a la solicitud de recomposición tarifaria solicitada en el expediente de marras, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a lo largo del período octubre de 2024, incluidos los demás aspectos abordados por el Informe Técnico Conjunto emitido por el Área de Costos y Tarifas y por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 01/2024, por resultar ajustado a derecho.

Que asimismo, corresponde contemplar lo atinente al cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, lo cual deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

V. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del vocal Dr. Facundo C. Cortés

Viene a consideración El Expediente N° 0521-080917/2024, iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 1570938 111 08 024 (C.I. N° 11716/2024), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de la Resolución General N° 01/2024..

Que tal como se desprende del párrafo precedente, el ajuste de la tarifa de las cooperativas eléctricas tiene su antecedente inmediato en la Res. Gral 01/2024, en virtud de la cual se pretende suplir la audiencia pública en cada análisis y definición de ajuste tarifario.

Que en el mismo sentido que me expedí en peticiones anteriores por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR) donde se pretendía ajustar la tarifa obviando la instancia de la audiencia pública previa (ver resoluciones de ajuste tarifario correspondientes al año 2023/24), en esta oportunidad ratifico ese temperamento, en tanto que la Resolución 01/2024 que se esgrime como fundamento del procedimiento dado a este expediente insiste con la ilegalidad oportunamente denunciada de aprobar modificaciones de las tarifas de los servicios públicos sin sustanciar la audiencia pública previa que impone el art. 20 de la ley 8835 y las normas constitucionales de aplicación al caso. En este sentido, cabe señalar que en oportunidad de emitirse la mentada resolución 01/2024 me expresé en sentido negativo, a cuyos fundamentos me remito en honor a la brevedad.

En consecuencia, sin que importe expedirme sobre la oportunidad, razonabilidad y pertinencia del aumento tarifario que solicitó la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), atento al vicio procedimental antes expuesto considero que corresponde rechazar el pedido en cuestión.

Así voto.-

Voto del vocal Rodrigo F. Vega

Que vienen las presentes actuaciones Expediente N°0521-080917/2024 , iniciado a partir del Trámite ERSeP N° 1570938 111 08 024 (C.I. N° 11716/2024), vinculadas con la presentación promovida por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones de la Resolución General N° 01/2024.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece en su considerando que “...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas”, y asimismo dispone que “...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”

En virtud del trámite ERSeP N° 1570938 111 08 024 (C.I. N° 11716/2024, la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR) han solicitado la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, conforme a las previsiones de la Resolución General N° 01/2024.

Que analizado el pedido por la Sección Técnica concluye: ...de considerarse pertinente el proceso de recomposición tarifaria requerido por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas, basado en el incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba durante el período octubre de 2024, al igual que el resto de los aspectos abordados; técnica, contable y económicamente se recomienda: 1. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII del presente, pertenecientes al “Grupo A”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de noviembre de 2024, determinadas conforme a las medidas dispuestas en el marco del Expediente ERSeP N° 0521-080533/2024. 2. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII del presente, pertenecientes al “Grupo B”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de noviembre de 2024, determinadas conforme a las medidas dispuestas en el marco del Expediente ERSeP N° 0521-080533/2024. 3. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX del presente, pertenecientes al “Grupo C”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de noviembre de 2024, determinadas conforme a las medidas dispuestas en el marco del Expediente ERSeP N° 0521-080533/2024. 4. APROBAR

los incrementos detallados en el Anexo IV del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X del presente, pertenecientes al “Grupo D”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de noviembre de 2024, determinadas conforme a las medidas dispuestas en el marco del Expediente ERSeP N° 0521-080533/2024. 5. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo V del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI del presente, pertenecientes al “Grupo E”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de noviembre de 2024, determinadas conforme a las medidas dispuestas en el marco del Expediente ERSeP N° 0521-080533/2024. 6. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo VI del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII del presente, pertenecientes al “Grupo F”, a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de noviembre de 2024, determinadas conforme a las medidas dispuestas en el marco del Expediente ERSeP N° 0521-080533/2024. 7. ESTABLECER que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos. 8. DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, y de las Tarifas para Generación Distribuida, correspondientes a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en virtud del presente procedimiento. 9. INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.”

Que en función de lo indicado precedentemente, corresponde hacer lugar a la solicitud de recomposición tarifaria solicitada en el expediente de marras, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a lo largo del período octubre de 2024, incluidos los demás aspectos abordados por el Informe Técnico Conjunto emitido por el Área de Costos y Tarifas y por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 01/2024, por resultar ajustado a derecho.

Que asimismo, corresponde contemplar lo atinente al cobro de “Mayores

Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, lo cual deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cambiando ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

Tras un análisis exhaustivo de la solicitud, esta Vocalía concluye que la reciente aprobación de incrementos tarifarios (Resolución ERSeP N° 0521-079785/2024) para diferentes grupos de cooperativas, aplicables a partir del 01 de noviembre de 2024, establece un marco tarifario ya ajustado. Cualquier nueva solicitud de recomposición debe tener en cuenta estos incrementos, los cuales son significativos y se aplican a los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia. Además, la propuesta de recomposición tarifaria adicional podría generar un incremento acumulado insostenible para los usuarios, especialmente en un contexto de creciente presión económica, lo que resultaría en una carga desproporcionada para los sectores más vulnerables.

Asimismo, valorando el trabajo técnico de las áreas específicas y sin afectar el procedimiento realizado ni el esquema de topes máximos, este ajuste no puede ser respaldado mientras el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) continúe aplicando criterios desiguales y no defiende de forma equitativa los intereses tanto de la prestadora del servicio como del usuario.

Se recomienda, por tanto, explorar medidas de eficiencia operativa y optimización de recursos antes de considerar ajustes tarifarios adicionales, asegurando así la sostenibilidad del servicio.

En virtud de lo expuesto, se concluye que la solicitud de recomposición tarifaria presentada por FACE CÓRDOBA y FECESCOR más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía, es votar en negativo.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de Energía Eléctrica, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes. Se insta a las entidades solicitantes a reconsiderar su enfoque y a explorar alternativas que permitan la mejora de la situación financiera sin trasladar el impacto tarifario directamente a los usuarios. Por ello entiendo que en situación como en la actual y en aumentos de tarifas de esta entidad, su autorización solo es razonable y justificado en la medida que se apliquen en distintos tramos, contemplando las necesidades económicas y financieras de la prestataria y la capacidad de pago del usuario. Así voto.

Por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la referida Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP); por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta):

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de diciembre de 2024, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas

Concesionarias listadas en el Anexo VII de la presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de noviembre de 2024, determinadas conforme a las medidas dispuestas en el marco del Expediente ERSeP N° 0521-080533/2024.

**ARTÍCULO 2°:** APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de diciembre de 2024, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII de la presente, pertenecientes al "Grupo B" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de noviembre de 2024, determinadas conforme a las medidas dispuestas en el marco del Expediente ERSeP N° 0521-080533/2024.

**ARTÍCULO 3°:** APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo III de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de diciembre de 2024, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX de la presente, pertenecientes al "Grupo C" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de noviembre de 2024, determinadas conforme a las medidas dispuestas en el marco del Expediente ERSeP N° 0521-080533/2024.

**ARTÍCULO 4°:** APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo IV de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de diciembre de 2024, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X de la presente, pertenecientes al "Grupo D" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de noviembre de 2024, determinadas conforme a las medidas dispuestas en el marco del Expediente ERSeP N° 0521-080533/2024.

**ARTÍCULO 5°:** APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo V de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de diciembre de 2024, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI de la presente, pertenecientes al "Grupo E" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de noviembre de 2024, determinadas conforme a las medidas dispuestas en el marco del Expediente ERSeP N° 0521-080533/2024.

**ARTÍCULO 6°:** APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo VI de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de diciembre de 2024, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII de la presente, pertenecientes al "Grupo F" a implementarse sobre las tarifas vigentes al mes de noviembre de 2024, determinadas conforme a las medidas dispuestas en el marco del Expediente ERSeP N° 0521-080533/2024.

**ARTÍCULO 7°:** ESTABLÉCESE que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos.

**ARTÍCULO 8°:** DISPÓNESE que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, y de las Tarifas para Generación Distribuida, correspondientes a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en el marco del presente procedimiento.

**ARTÍCULO 9°:** INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando

como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

**ARTÍCULO 10°:** DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

**ARTICULO 11°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXOS

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### Jurados Populares

Por Acuerdo 1299 serie A del 21/11/2024, publicado en el BOE del 26/11/2024, se aprobó la nómina de ciudadanos habilitados para actuar en calidad de Jurados Populares conforme la ley 9182, para todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia, para el periodo 2025. En adjunto podrán consultarse los listados aprobados correspondientes a todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia.

ANEXO

2 días - N° 571445 - s/c - 5/12/2024 - BOE



BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Secretarío Legal y Técnico: Ricardo Gaido  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boecba](https://twitter.com/boecba)

